



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 170/2009

La Paz, 31 de julio de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0229 DE 29-07-09 QUE
AUTORIZA LA SALIDA TEMPORAL DE TEJIDOS
PATRIMONIALES Y SU REIMPORTACIÓN POSTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0229 de 29-07-09 que autoriza la salida temporal de tejidos patrimoniales y su reimportación.

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



PAV/aql

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0047

La Paz - Bolivia 29 de julio de 2009

Contenido:

DECRETOS

0222

0225

0226

0227

0228

0229

INDICE CRONOLOGICO

DECRETOS

DEPOSITO LEGAL I.P. 4-3-605-89-G

- 0222 **22 DE JULIO DE 2009.**— Designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano **JUAN RAMON QUINTANA TABORGA**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 0223 Pendiente
- 0224 Publicado en la Edición No. 0046
- 0225 **29 DE JULIO DE 2009.**— Crea la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA, así como determina su naturaleza jurídica, objeto, actividades, patrimonio y composición de su Directorio.
- 0226 **29 DE JULIO DE 2009.**— Autoriza la exención del pago total de tributos de importación de tres (3) equipos servidores y el correspondiente equipo complementario, provenientes de la donación efectuada por el Proyecto "Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina" – PREDECAN, a favor de entidades públicas,
- 0227 **29 DE JULIO DE 2009.**— Autoriza: al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, a las Entidades Ejecutoras del Plan Interministerial Transitorio; al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la reasignación de recursos asignados a la ex Superintendencia Agraria; al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, incrementar la partida presupuestaria 25220 "Consultores en Línea".



- 0228** **29 DE JULIO DE 2009.**— Complementa en materia de seguridad social de corto plazo, las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0054, de 25 de marzo de 2009, que aprueba los Reglamentos que regulan las funciones del Personal Diplomático y Administrativo del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 0229** **29 DE JULIO DE 2009.**— Autoriza la salida temporal de tejidos patrimoniales y su reimportación posterior.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardý Suño Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echa-zú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0229

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado dispone que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, y que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión, de acuerdo con la ley.

Que el Decreto Supremo N° 05918, de 6 de noviembre de 1961, establece normas complementarias sobre el Patrimonio Artístico, Histórico, Arqueológico y Monumental, y regula la salida temporal de estos bienes, bajo convenios internacionales y previas las garantías y seguros adecuados.

Que el Artículo 96 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, exonera de tributos aduaneros a las mercancías que hubieran sido exportadas temporalmente, siempre que no hayan sufrido en el extranjero ninguna transformación, elaboración o reparación.

Que el Artículo 135 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que se podrá reimportar mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas temporalmente, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 97 de la Ley General de Aduanas, sin el pago de tributos aduaneros de importación, siempre que no hayan sufrido transformación, elaboración, reparación ni modificación alguna en el extranjero y se establezca plenamente que las mercancías que se reimportan son las mismas que fueron exportadas.

Que el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, determina que entre las atribuciones del Ministro de Culturas se encuentra la protección de las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales, promoviendo su custodia y conservación.

Que mediante Nota CBBRJ-VB 038-010-2009, de 19 de marzo de 2009, el Consulado General de Bolivia en Brasil comunica al Museo Nacional de Etnografía y Folklore, que con motivo de conmemorarse el CLXXXIV Aniversario de la Independencia de Bolivia, se ha programado la exposición "Cubiertas para el cuerpo, lenguajes para el alma" a realizarse en el Museo Histórico Nacional de la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, en la que se exhibirían cuarenta (40) tejidos bolivianos.

Que la Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia N° 055/2009, de 23 de junio de 2009, autoriza la salida de cuarenta (40) tejidos a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 2 de agosto hasta el 24 de septiembre de 2009, para formar parte de la muestra denominada "Cubiertas para el cuerpo, lenguajes para el alma" organizada por el Consulado de Bolivia en Brasil.

Que el Museo Nacional de Etnografía y Folklore dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, ha adquirido el seguro "Todo Riesgo Daños a la Propiedad" que cubre todo riesgo operativo, daños a la propiedad incluyendo montaje y desmontaje de la exposición para los cuarenta (40) tejidos patrimoniales que serán exhibidos en la referida muestra, con vigencia del 2 de agosto al 24 de septiembre de 2009.

Que el Artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 05918, permite la salida temporal de bienes patrimoniales a exposiciones o muestras bajo convenios internacionales. La exposición "Cubiertas para el cuerpo, lenguajes para el alma" no se ampara en un convenio específico, por lo que corresponde la emisión de un Decreto Supremo que autorice la salida temporal de estas obras textiles patrimoniales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la salida temporal de tejidos patrimoniales y su reimportación posterior.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza la salida temporal, por el periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 24 de septiembre de 2009, de cuarenta (40) tejidos patrimoniales de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, que se encuentran en custodia del Museo Nacional de Etnografía y Folklore dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para su exposición en la muestra intitulada "Cubiertas para el cuerpo, lenguajes para el alma", organizada por el Consulado de Bolivia en Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil. Los tejidos antes mencionados cuentan con fichas individuales de identificación, detallados en el Anexo A del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (SALIDA Y PERMANENCIA TEMPORAL DE LAS PIEZAS).

- I. La salida y permanencia temporal de las cuarenta (40) piezas textiles así como su retorno al país, serán garantizadas por las pólizas de seguro adquiridas por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, detalladas en el Anexo B del presente Decreto Supremo, las que tendrán vigencia durante el tiempo que las obras se encuentren fuera del país y que cubrirán todo tipo de riesgos, daños físicos o de otra índole, hasta su retorno, bajo la cobertura "Todo Riesgo Daños a la Propiedad".
- II. El Ministerio de Culturas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia son responsables, en el marco de sus competencias, por la salida, permanencia y retorno de los textiles patrimoniales a ser expuestos en la muestra "Cubiertas para el cuerpo, lenguajes para el alma".
- III. Los tenedores temporales de las piezas de arte textiles tienen la obligación de garantizar la preservación de las mismas y evitar cualquier forma de reproducción total o parcial, copia fotostática, fotográfica o filmica, para fines comerciales públicos o privados, así como el transporte adecuado del material artístico al que hace referencia el presente Decreto Supremo.
- IV. La exportación temporal y la reimportación de las piezas textiles patrimoniales, deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y Artículo 135 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, sin el pago de tributos aduaneros, de conformidad a los procedimientos vigentes.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas Públicas; y de Culturas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

ANEXO A

NOMBRE DE LA PIEZA	GRUPO PRODUCTOR	ESTADO DE LA PIEZA	MATERIAL	LOCALIDAD, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ORIGEN	MONTO EN \$US
LLIXLLA O AGUAYO DE POTOLO	POTOLO-QUECHUA-JALQA	BUENO	FIBRA DE CAMELIDO (LLAMA Y ALPACA)	RAVELO, CHAYANTA, POTOSI	200.00
UNKU	AMARETE-MOKOKARA			MOKOKARA, BAUTISTA SAAVEDRA, LA PAZ	800.00
LLIXLLA O AGUAYO	TAPACARI-LEQUE-QUECHUA	BUENO, PRESENTA CIERTO DESTENIAMIENTO DE COLOR	FIBRA DE OVEJA Y LLAMA, TINTES NATURALES Y QUÍMICOS	TAPACARI, TAPACARI, COCHABAMBA	1,000.00
PONCHO	CHUMA O MOCO MOCO	BUENO, PRESENTA DETERIORO DE POLI-LLA EN SU ESTRUCTURA	FIBRA DE ALPACA	MUÑECAS, LA PAZ	5,000.00
URKO O POLLERA (1/2, URKU)	LAHUACHACA-AYMARA	BUENO, PEQUEÑOS DAÑOS EN SU ESTRUCTURA	FIBRA DE OVEJA	LAHUACHACA, AROMA, LA PAZ	2,000.00
CHANA O CHULLU	AYATA-QUECHUA	BUENO	FIBRA SINTÉTICA Y TINTES QUÍMICOS	AYATA, MUÑECAS, LA PAZ	30.00
AQSU	CALCHA-QUECHUA	BUENO	FIBRA DE OVEJA, LANA SINTÉTICA, TINTES NATURALES Y ARTIFICIALES	CALCHA, NOR CHICHAS, POTOSI	1,000.00
IRA O UNKU	URU-CHIPAYA	BUENO, PRESENTA DESGASTE EN LA PARTE DEL CUELLO, LOS HILOS DE UNIÓN EN LA MANGA ESTÁN DETERIORADOS	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES Y ARTIFICIALES	SANTA ANA DE CHIPAYA, ATAHUALPA, ORURO	200.00
AGUAYO O LLIXLLA	LEQUE-QUECHUA	BUENO, CON CIERTO DETERIORO EN UNO DE SUS BORDES	FIBRA DE ALPACA Y SINTÉTICA, TINTES NATURALES Y ARTIFICIALES	LEQUE, TAPACARI, COCHABAMBA	800.00
UNKU	QUECHUA	BUENO	LANA DE LLAMA	CHAYANTA, POTOSI	1,500.00
PHALA LLUCHU 009-PR	AYATA-QUECHUA	BUENO	FIBRA DE CAMELIDO (LLAMA) TINTES NATURALES Y QUÍMICOS	AYATA, MUÑECAS, LA PAZ	70.00
AGUAYO		BUENO, PRESENTA VARIAS RESTAURACIONES	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	HUACHACALLA, LITORAL, ORURO	3,000.00

FAJA MUJER 013-PR	AYATA-QUECHUA	BUENO	FIBRA DE CAMELIDO (LLAMA) TINTES NATURALES Y QUÍMICOS	AYATA, MUÑECAS, LA PAZ	150.00
CHUMPI 005-OPR (FAJA)	AYATA-QUECHUA	BUENO	FIBRA DE CAMELIDO (LLAMA) Y TINTES NATURALES Y ARTIFICIALES	AYATA, MUÑECAS, LA PAZ	150.00
MUESTRA TEXTIL (GHIHULLICA)	WEENHAYEK	BUENO	FIBRA DE CARAGUATA Y TINTES NATURALES	GRAN CHACO, TARIJA	500.00
JIHILULLICA	WEENHAYEK	BUENO	FIBRA DE CARAGUATA Y TINTES NATURALES	GRAN CHACO, TARIJA	500.00
LLICA (GHIHULLICA)	WEENHAYEK	BUENO	FIBRA DE CARAGUATA Y TINTES NATURALES	GRAN CHACO, TARIJA	300.00
COBERTOR O PEPEI	AYOREODE	BUENO	FIBRA DE CARAGUATA, TINTES NATURALES Y ARTIFICIALES	CORDILLERA, SANTA CRUZ	800.00
CORAZA AJLUGH'ETAJ 1 15D 5	WEENHAYEK	BUENO	FIBRA DE CARAGUATA Y TINTES NATURALES	GRAN CHACO, TARIJA	1,000.00
TSOTOMO PARA SENOS	ARAONA	BUENO, PERO PRESENTE DEBILITAMIENTO Y FALTANTE DE UNA PEQUEÑA PARTE EN SU ESTRUCTURA	FIBRA VEGETAL	ALTO MANUPARI, ITURRALDE, LA PAZ	300.00
FALDA DE MUJER ARAONA No. 6	ARAONA	BUENO	FIBRA DE BIBOSI	ITURRALDE, LA PAZ	500.00
CAMIJETA	BAURE-MOXEÑO	BUENO	FIBRA DE BIBOSI Y FIBRA DE ALGODÓN	MOXOS, BENI	2,000.00
CAMIJETA	MORÉ O MORENGENA	BUENO	FIBRA VEGETAL Y DE ALGODÓN (TRATADO) Y PLUMAS DE COLOR	RÍO ITENEZ, BENI	2,000.00
TAPIZ	GUARANI	BUENO	FIBRA VEGETAL (ALGODÓN) Y TINTES QUÍMICOS	IZOZOG, CORDILLERA, SANTA CRUZ	300.00
UNKU YURA	YURA	BUENO	FIBRA ANIMAL Y SINTÉTICA, TINTES	YURA, QUIJARRO, POTOSÍ	800.00
ISCAYO		BUENO, CON DESGASTE EN LA AYAKIPAPA	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CALAMARCA, AROMA, LA PAZ	3,000.00
AGUAYO		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	TOROPALCA, NOR CHICHAS, POTOSÍ	3,000.00
UNKU	QUECHUA	BUENO	LANA DE OVEJA		1,500.00

UNKU		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CONDO, PABADOR, OROURO	3,000.00
TARI		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CHARANA, PACAJES, LAPAZ	1,500.00
AQSU		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CARPUYO, IBANEZ, POTOSI	10,000.00
AQSU		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	BOLIVAR, EDLIVAR, COCHABAMBA	10,000.00
AGUAYO		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CARABUCCI, OMASUYOS, LA PAZ	2,000.00
AGUAYO		BUENO, DESGASTE EN LOS BORDES, CON ALGUNOS ORIFICIOS	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	SICA SICA, AROMA, LA PAZ	3,000.00
INCUNA		BUENO, CON DOS PEQUEÑAS PERFORACIONES Y LLEVA COSTURADA UN SOPORTE/FORRO DE TELA BLANCA	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	CAMACHO, LA PAZ	5,000.00
MEDIO AQSU		BUENO, PRESENTA RESTAURACIONES	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	ALAVI, QUIJARRO, POTOSI	3,000.00
LLIXLLA		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	TOLUCA, QUIJARRO, POTOSI	2,000.00
PONCHITO		BUENO, CON DESGASTE EN EL CUELLO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	SICA SICA, AROMA, LA PAZ	5,000.00
PONCHO		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	ACHIRI, PACAJES, LA PAZ	10,000.00
ISCAYO		BUENO	FIBRA DE ALPACA Y TINTES NATURALES	PACAJES, LA PAZ	8,000.00
TOTAL					94,900.00

ANEXO B

Pólizas:	CDP-A00200; CRT-A00480; CRM-A0083
Ramo:	Todo Riesgo Daños a la Propiedad
Asegurado:	Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia Museo Nacional de Etnografía y Folklore
Anexo:	152-09
Materia del Seguro:	40 Tejidos patrimoniales de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, que forman parte de los fondos documentales del Museo Nacional de Etnografía y Folklore
Cobertura:	Todo Riesgo Operativo Daños a la Propiedad, incluyendo montaje y desmontaje de la exposición
Valor Nominal:	\$us94.900.- (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES)
Vigencia:	2 de agosto de 2009 al 24 de septiembre de 2009